



Bogotá, 05/01/2016

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro 2016550009701



Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
ACERTAR SOLUCIONES PRIMERO DE MAYO
CALLE 9 No.1E - 03
NEIVA - HUILA

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **29264** de **22/12/2015** por la(s) cual(es) se **FALLA** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.

Proyectó: Yoana Sanchez

C:\Users\karollea\Desktop\ABRE.odt

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 29264 DE 22 DIC 2015

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No 4920 del 6 de abril de 2015, contra el establecimiento **ACERTAR SOLUCIONES PRIMERO DE MAYO**, de propiedad de la empresa **ACERTAR SOLUCIONES SAS**, identificada con el NIT 900127112-8

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRANSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 41, 42 y 44 del Decreto 101 de 2000, el numeral 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificados por el Decreto 2741 de 2001, el parágrafo 3 del artículo 3 y el artículo 8 de la ley 769 de 2002, Ley 1702 de 2013, Decreto 1479 de 2014, la Resolución 217 de 2014, Resolución 9699 de 2014 modificada y adicionada por la Resolución 13829 de 2014, y

CONSIDERANDO

En el artículo 44 del Decreto 101 de 2000, el Presidente de la República delegó a la Superintendencia de Puertos y Transporte (Supertransporte), entre otras, la función de cumplir con la inspección, vigilancia y control en cumplimiento de las normas nacionales de tránsito, aplicando las sanciones correspondientes. Y en los casos en que tal función no esté atribuida a otra autoridad, se señala en su parágrafo que sin perjuicio de la conformación de sus propios sistemas de información, la Supertransporte utilizará los registros y demás bases de datos que estén a cargo del Ministerio de Transporte y las demás entidades del sector.

Que el artículo 19 de la Ley 1702 del 27 de diciembre de 2013, estableció las causales de suspensión y cancelación de la habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito, y la posibilidad de ordenar la suspensión como medida preventiva.

Mediante la Resolución 217 del 31 de enero de 2014, el Ministerio de Transporte reglamentó la expedición de los certificados de aptitud física, mental y de coordinación motriz para la conducción de vehículos y dictó otras disposiciones, manteniendo vigentes los anexos de la Resolución 12336 de 2012 y definiendo el certificado de aptitud física, mental y de coordinación motriz como el documento

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No 4920 del 6 de abril de 2015, contra el establecimiento **ACERTAR SOLUCIONES PRIMERO DE MAYO**, de propiedad de la empresa **ACERTAR SOLUCIONES SAS**, identificada con el NIT **900127112-8**

la aptitud física, mental y de coordinación motriz que se requieren para conducir un vehículo automotor.

ANTECEDENTES

1. La Supertransporte realizó apertura de investigación administrativa contenida en la Resolución No. 004920 del 6 de Abril de 2015, donde le fueron imputados dos cargos correspondientes a la presunta violación los numerales 8, 11 y 17 del artículo 19 de la Ley 1702 del 2013:

"Artículo 19. Causales de Suspensión y cancelación de la Habilitación de Organismos de Apoyo y de Tránsito. Procederá la suspensión y cancelación de la habilitación de los organismos de apoyo por parte de la autoridad que la haya otorgado o por su superior inmediato cuando se incurra en cualquiera de las Siguietes faltas:

(...)

8. Expedir certificados sin comparecencia del usuario.

(...)

11. No hacer los reportes e informes obligatorios de acuerdo con lo que sobre el particular señalen el ministerio de Transporte y la Superintendencia de Puertos y Transporte.

(...)

17. No atender el régimen de prohibiciones señalado en las normas legales y reglamentarias."

2. El investigado se notificó personalmente el día 14 de Abril de 2015 por medio de **BLANCA AURORA GOMEZ** en su calidad de Representante Legal de la investigada¹, corriéndose traslado para que en el término de 15 días se presentaran los descargos al acto administrativo notificado.
3. El día 06 de Mayo de 2015, mediante el radicado 2015-560-032599-2, estando dentro del término de legal presentó escrito de Descargos contra la Resolución No. 4920 del 6 de abril de 2015.
4. A través de Resolución No. 17407 del 03 de septiembre de 2015 se aclara la Resolución de apertura de Investigación No. 4920 de 2015, dejando sin efecto la imposición de la medida preventiva aludida en dicha Resolución.
5. Por Auto No. 17411 de 03 de septiembre de 2015 se ordenó decretar de oficio la práctica de las pruebas que permitieran dilucidar los hechos objeto de la presente investigación, llamado que fue atendido Olimpia mediante radicado No. 2015-560-074539-2 del 13 de octubre de 2015.
6. Mediante oficio de Salida No. 2015-830-072735-1 enviado por correo certificado, la superintendencia le informo al Centro de Reconocimiento de Conductores **ACERTAR SOLUCIONES PRIMERO DE MAYO**, de propiedad de la empresa **ACERTAR SOLUCIONES SAS**, identificada con el NIT **900127112-8** que contaba con diez (10) días hábiles a partir del

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No 4920 del 6 de abril de 2015, contra el establecimiento **ACERTAR SOLUCIONES PRIMERO DE MAYO**, de propiedad de la empresa **ACERTAR SOLUCIONES SAS**, identificada con el **NIT 900127112-8**

recibido de dicho oficio para consultar el material probatorio y presentar escrito de alegatos de conclusión.

7. Revisada la base de datos de gestión documental y el sistema informático ORFEO de esta Superintendencia, no se encontró documento alguno de Alegatos que fuera presentado por el Centro de Reconocimiento de Conductores **MAXITEST IPS S.A.S.**, de propiedad de la empresa **MAXITEST IPS S.A.S.**, identificada con el **NIT 900292617-0**.

PRUEBAS

Obran como pruebas en el expediente las siguientes:

1. Informe (fl. 1) donde se detalla el indicador de incumplimiento que refleja el porcentaje de operaciones sin registro en la plataforma SISEC como el sistema de Control y Vigilancia SICOV, frente al total de certificados cargados al RUNT, para el **ACERTAR SOLUCIONES PRIMERO DE MAYO**, de propiedad de la empresa **ACERTAR SOLUCIONES SAS**, identificada con el **NIT 900127112-8**.
2. Radicado 2015-560-032599-2 con el cual la Investigada presento escrito de Descargos estando dentro del término legal.
3. CD presentado por Olimpia mediante Radicado No. 20155600745392 de fecha 13/10/2015, donde se adjuntó:
 - Bitácora de Incidentes donde señalas las fechas, tiempos, en que consistió y las soluciones dadas a las fallas presentadas por el Sistema.
 - Identificación de cada uno de los aspirantes a los cuales se les cargó el certificado de aptitud física, mental y de coordinación motriz en el RUNT y no fueron registrados en el sistema SICOV.
 - Relación de los requerimientos realizados por el operador homologado del SICOV, Olimpia Management SISEC ® a la CRC establecimiento **ACERTAR SOLUCIONES PRIMERO DE MAYO**, de propiedad de la empresa **ACERTAR SOLUCIONES SAS**, identificada con el **NIT 900127112-8**.
4. Las demás pruebas conducentes y pertinentes aportadas al expediente.

DE LOS DESCARGOS

Se lee en el escrito de Descargos aportado por el establecimiento **ACERTAR SOLUCIONES PRIMERO DE MAYO**, de propiedad de la empresa **ACERTAR SOLUCIONES SAS**, identificada con el **NIT 900127112-8**:

(...) "También es evidente que el sistema SICOV (Sistema de Control y Vigilancia de la Superintendencia de Puertos y Transporte), no ha funcionado en ningún mes de los

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No 4920 del 6 de abril de 2015, contra el establecimiento **ACERTAR SOLUCIONES PRIMERO DE MAYO**, de propiedad de la empresa **ACERTAR SOLUCIONES SAS**, identificada con el NIT 900127112-8

hubiera sido, estaríamos frente a otro tipo de irregularidad, y sería que el sistema estaría reportando de manera nada confiable, porque estaría convalidando información de certificados que jamás realizaron las pruebas dentro del sistema, pues después que la caída sea de forma masiva lo cual no deja generar pines e ingresar en el SICOV (Sistema de Control y Vigilancia de la Superintendencia de Puertos y Transporte), por lo que no hay manera que ningún CRC pudiera generados en línea y en tiempo real, y el hecho de relacionar los en una lista de Excel no implica de manera alguna que se hayan realizado en debida forma, y esto es una práctica que bajo ninguna circunstancia se deberá haber realizado, toda vez que se pierde la seguridad y la confiabilidad de la información, y no hay una verdadera validación por parte del sistema en el SICOV (Sistema de Control y Vigilancia de la Superintendencia de Puertos y Transporte).

(...) se hace la precisión que el total de estos 358 usuarios todos comparecieron a el Centro De Reconocimiento De Conductores ACERTAR SOLUCIONES PRIMERO DE MAYO, de propiedad de la empresa ACERTAR SOLUCIONES SAS, y se les presto el servicio atendiendo disposiciones de nivel constitucional y jurisprudencial, y cumplimiento de todos los parámetros de las disposiciones legales aplicables al proceso de certificación, para cual se aportan las pruebas que así lo demuestran.

Si bien es cierto que estos 358 usuarios a aparentemente no estaban cumpliendo con la verificación del sistema del SICOV (Sistema de Control y Vigilancia de la Superintendencia de Puertos y Transporte), también es cierto que el informe realizado por OLIMPIA MANAGEMENT no se ajusta a la realidad toda vez que ellos me enviaron un listado donde aparecen detallados todos y cada uno de los 358 usuarios los cuales nosotros hicimos la verificación uno a uno a los pines generados para la prestación del servicio y comprobamos que se realizo el pago de los pines requeridos por cada usuario para lo cual se aporta la verificación uno a uno de la compra de los pines los cuales aparecen como quemados en el sistema lo que implica que si se cumplió con las validaciones y en especial con la comparecencia del usuario pues de no se ser así estos pines aparecerían como no utilizados en el sistema.

(...) Pero más importante aún los 358 usuarios que no figuran en el SICOV (Sistema de Control y Vigilancia de la Superintendencia de Puertos y Transporte), según la resolución 004920 del 06 de abril de 2015 cosa que NO ES CIERTA, son aquellos que si se hubieran reportado en las tablas de Excel que envió el operador para su reporte en los momentos de caída del sistema y los hubiéramos pagado lo que sería un doble pago, no estarían relacionados por no cumplimiento, y mucho menos en proceso de investigación y sanción preventiva. Se anexa algunos de los comunicados enviados a este respecto y el formato de Excel. que si hubiéramos llenado no estaríamos en este proceso, porque estaríamos cumpliendo al 100%, pero no lo hicimos porque NO es CORRECTO, y mucho menos teniendo los preceptos legales y constitucionales que nos conlleva a prestar el servicio." (Sic)

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Como preámbulo al análisis de los argumentos es necesario recordar a la entidad vigilada, que una de las motivaciones fundamentales para la expedición del Código de Tránsito y Transporte, Ley 769 de 2002, consistió en la necesidad de contrarrestar los altos índices de accidentalidad; el legislador consideró necesario imponer algunos requisitos y limitaciones a su desarrollo, que garantizaran la total idoneidad, adiestramiento y destreza de quien conduce, lo cual a su vez garantiza

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No 4920 del 6 de abril de ,2015, contra el establecimiento **ACERTAR SOLUCIONES PRIMERO DE MAYO**, de propiedad de la empresa **ACERTAR SOLUCIONES SAS**, identificada con el NIT **900127112-8**

En cumplimiento de las funciones de inspección, vigilancia y control, la Superintendencia de Puertos y Transporte está facultada para iniciar procesos sancionatorios contra particulares que fungen como organismos de apoyo al tránsito, orientados a establecer si la acción u omisión del particular ha infringido normas regulatorias y, en consecuencia, determinar si es procedente o no, imponer las sanciones contempladas para la respectiva infracción.

Para desarrollar un análisis del incumplimiento de la obligación de reportar la información al sistema de seguridad y vigilancia de la Supertransporte por parte de los centros de reconocimiento de conductores entre los meses de julio de 2014 y enero de 2015, se solicitó una certificación individual por cada uno de los centros de reconocimiento de conductores, en la que se pudiese comparar el número de certificados expedidos según el RUNT y el número de certificados que pasaron por el sistema de vigilancia. Información que fue respecto de **432** centros y nos permite visualizar el comportamiento de cada CRC en cada uno de los últimos 6 meses.

El análisis comparativo entre la cantidad de certificados por mes (número de certificados RUNT, vs certificados validados en SICOV), arroja el número de certificados sin validación y el cálculo del porcentaje correspondiente, respecto del 100 % de los certificados expedidos en cada mes. Debido a que los resultados de la información no corresponden a un promedio calculado total para seis meses, sino que dejan ver el nivel o porcentaje de incumplimiento mensual, es posible establecer el mes en el que cada CRC tuvo mayor incumplimiento y observar el comportamiento mes a mes. A continuación se resumen los hallazgos:

Para efectos de establecer un criterio proporcional que facilite la aplicación equitativa de sanciones, se determinó el mes que más porcentaje de incumplimiento reflejó para cada uno de los CRC, que también determina la gravedad de incumplimiento, con la siguiente clasificación:

Cuadro resumen:

Caso
CRC con alto y constante nivel de cumplimiento. Aquellos CRC cuya información por mes refleja que han cumplido en todos los meses objeto de estudio, y su nivel de incumplimiento es entre el 0,01% y el 10%.
CRC con incumplimiento grave e inminente: Son aquellos que en los últimos dos meses, (diciembre 2014 y enero de 2015), no reportaron la información vía SICOV, en un porcentaje superior al 40%, y cuya prestación de servicio puede representar un riesgo inminente para los usuarios, para lo cual debe evitarse en un futuro inmediato que este tipo de conductas impidan el control y/o prestación del servicio por fuera de los mandatos legales o reglamentarios.
Otros CRC
1. Incumplimiento del 40 al 100%, en cualquiera de los meses de julio a enero de 2015
2. Incumplimiento entre un 30 y un 40 %, en alguno de los meses comprendidos entre julio de 2014 y enero de 2015.
3. Incumplimiento entre un 20 y un 30 % en alguno de los meses comprendidos entre julio de 2014 y enero de 2015.
4. Incumplimiento entre un 10 y un 20% en alguno de los meses comprendidos entre julio

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No 4920 del 6 de abril de 2015, contra el establecimiento **ACERTAR SOLUCIONES PRIMERO DE MAYO**, de propiedad de la empresa **ACERTAR SOLUCIONES SAS**, identificada con el NIT **900127112-8**

En cuanto a la definición del principio Constitucional al **Debido Proceso**, encontramos que el mismo se estructura en un derecho complejo que se compone de un conjunto de reglas y principios que, articulados, garantizan que en aspectos sancionatorios la acción punitiva del Estado no resulte arbitraria, desbordando límites y procedimientos previamente establecidos por el legislador.

De esta manera, nuestra Carta Política en el artículo 29, otorga el rango de derecho fundamental al **Debido Proceso**, en los siguientes términos²:

“Artículo 29 El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable...”

Un detenido análisis sobre la dimensión constitucional del derecho fundamental al **Debido Proceso** debe partir de los principios y reglas que lo conforman y que se aplican en el ámbito jurisdiccional como en el administrativo. Al respecto la Corte Constitucional ha señalado que el respeto al **Debido Proceso** en este ámbito se justifica porque las reglas procesales *“configuran instrumentos para realizar objetiva y oportunamente el derecho material”*³, criterio reiterado en la sentencia SU - 960 de 1999 así:

“(...) ninguna autoridad dentro del Estado está en capacidad de imponer sanciones o castigos o de adoptar decisiones de carácter particular encaminadas a afectar en concreto a una o varias personas en su libertad o en sus actividades si previamente no ha sido adelantado un proceso en cuyo desarrollo se haya brindado a los sujetos pasivos de la determinación la plenitud de las garantías que el enunciado artículo incorpora”.

Entre los elementos que componen esta noción de **Debido Proceso** como derecho fundamental Constitucionalmente reconocido, encontramos el de predeterminación de las reglas procesales (principio de legalidad) y el de defensa.

Al respecto de estos principios orientadores, en sentencia T-751 de 1999 la Corte ha pautado:

“(...) el debido proceso es el conjunto de actuaciones que deben desarrollar las sujetos procesales y en donde es necesario respetar al máximo las formas propias de las ritualidades, por ende el legislador exige una mayor atención para asegurar al máximo los derechos sustantivos, puesto que entre más se ajusta al principio de juridicidad propio del Estado de derecho y hace excluir por consiguiente cualquier acción contra legem o praeter legem, por parte de las autoridades y de los operadores jurídicos”.

² Cabe mencionar que el texto del artículo 29 tiene su fundamento en otras disposiciones constitucionales, tales como los

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No 4920 del 6 de abril de 2015, contra el establecimiento **ACERTAR SOLUCIONES PRIMERO DE MAYO**, de propiedad de la empresa **ACERTAR SOLUCIONES SAS**, identificada con el NIT **900127112-8**

Sobre el Cargo Único

De conformidad con la Resolución No. 4920 del 6 de abril de 2015, el Centro de Reconocimiento de Conductores investigado, presuntamente incumplió sus obligaciones legales y reglamentarias al no reportar la información al sistema de Control y Vigilancia de la Superintendencia de Puertos y Transporte adoptado mediante las normas relacionadas en el auto de apertura y en la parte considerativa de la presente resolución, presuntamente incurriendo en las causales de suspensión y cancelación de la habilitación de organismos de apoyo y de tránsito, previstas en los numerales 8, 11 y 17 del artículo 19 de la Ley 1702 de 2012.

Acorde a lo anterior, el Despacho concedió al establecimiento **ACERTAR SOLUCIONES PRIMERO DE MAYO**, de propiedad de la empresa **ACERTAR SOLUCIONES SAS**, identificada con el NIT **900127112-8**, la oportunidad legal y constitucional al derecho de defensa y el debido proceso, dando aplicación a los principios orientadores de las actuaciones administrativas previstas en los artículos 29 y 229 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con lo normado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; una vez verificado el Sistema de Gestión Documental de la Entidad "ORFEO", se pudo establecer que la investigada presentó escrito de descargos manifestando las presuntas inconsistencias que llevaron al presunto incumplimiento en el reporte de la Información al SICOV.

Así las cosas, se pone de presente la presunta irregularidad en la que podría estar incurso el establecimiento **ACERTAR SOLUCIONES PRIMERO DE MAYO**, de propiedad de la empresa **ACERTAR SOLUCIONES SAS**, identificada con el NIT **900127112-8**, empero de lo anterior, si bien es cierto, todos aquellos documentos que emanen de una autoridad competente, tienen el talante de pruebas que pueden ser esgrimidas dentro de una investigación administrativa como fuente probatoria de la misma, encontramos en lo argumentado por la investigada así:

(...) "De otra parte reporte presentado por el SICOV a la superintendencia no guarda correspondencia con lo reportado por el centro de reconocimiento al RUNT ya que en su totalidad se han hecho todos los reportes solo que el SISEC siempre ha presentado fallas en su control de la información reportada, por ello las inconsistencias en los reportes..."

EN CONCLUSIÓN: Los certificados que no aparecen reportados durante los meses de septiembre, octubre, noviembre, diciembre de 2014 y enero de 2015 obedece en todos los casos a las reiteradas fallas del sistema al momento de subir los reportes, no es pues una conducta que haya adoptado el centro de reconocimiento como una forma de no cumplir con su obligación, certificados que fueron pagados en su totalidad."

En primer lugar, una vez revisado el material probatorio aportado por la Investigada, es posible establecer el cumplimiento frente al numeral 8 del artículo 19 de la ley 1702 del 27 de diciembre de 2013, en relación a la comparecencia de los usuarios, ya que la Investigada adjunto certificados que permiten establecer el cumplimiento por parte del CRC investigado.

Por otra parte para el Despacho, si bien es cierto, pese a las posibles inconsistencias que pudieron haberse presentado con el cargue de la información al SICOV, en su base de datos, el SISEC mediante el Sistema de

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No 4920 del 6 de abril de 2015, contra el establecimiento **ACERTAR SOLUCIONES PRIMERO DE MAYO**, de propiedad de la empresa **ACERTAR SOLUCIONES SAS**, identificada con el NIT 900127112-8

fallas presentadas por el Sistema", se puede evidenciar que para los meses de Julio y septiembre de 2014, en comparación con el Excel "Identificación de cada uno de los aspirantes a los cuales se les cargó el certificado de aptitud física, mental y de coordinación motriz en el RUNT y no fueron registrados en el sistema SICOV", se dejó de reportar al SICOV un total de 104 registros para el mes de julio de 2014 y 175 registros para el mes de septiembre de 2014, equivalentes al 13,02% y 41,08% del incumplimiento registrado en dichos meses respectivamente, a lo cual se le realizó el correspondiente análisis y en el último informe de OLIMPIA registra un total de 3 registros para el mes de Julio y de 6 registros para el mes de septiembre sin reportar al SICOV, equivalentes a un 0.3% y de 1.4% incumplimiento para cada mes respectivamente, y lo que para este despacho representa un reducción significativa en el porcentaje de incumplimiento, siendo esta razón suficiente para exonerar de responsabilidad frente al cargo único formulado, siendo a todas luces visible la diligencia con el cumplimiento de sus obligaciones por parte del CRC.

Acorde con lo anterior, según la tabla que refleja el grado de cumplimiento o incumplimiento por parte de los CRC, para el presente caso estamos frente a un "**CRC con alto y constante nivel de cumplimiento**. Aquellos CRC cuya información por mes refleja que han cumplido en todos los meses objeto de estudio, y su nivel de incumplimiento es entre el 0,01% y el 10%."

En tal sentido, las pruebas relacionadas como base de esta investigación, son suficientes para crear certeza en el fallador acerca de la responsabilidad de la investigada, y así probar la presunta falta por parte del establecimiento **ACERTAR SOLUCIONES PRIMERO DE MAYO**, de propiedad de la empresa **ACERTAR SOLUCIONES SAS**, identificada con el NIT 900127112-8.

Ahora, con respecto a la función de la prueba la Corte Constitucional⁴ ha dicho:

"Probar indica una actividad del espíritu dirigida a la verificación de un juicio. Lo que se prueba es una afirmación; cuando se habla de probar un hecho, ocurre así por el acostumbrado cambio entre la afirmación y el hecho afirmado. Como los medios para la verificación son las razones, esta actividad se resuelve en la aportación de razones.

"Prueba, como sustantivo de probar, es, pues, el procedimiento dirigido a tal verificación. Pero las razones no pueden estar montadas en el aire; en efecto, el raciocinio no actúa sino partiendo de un dato sensible, que constituye el fundamento de la razón. En lenguaje figurado, también estos fundamentos se llaman pruebas; en este segundo significado, prueba no es un procedimiento, sino un quid sensible en cuanto sirve para fundamentar una razón" - CARNELUTTI, Francisco. Sistema de Derecho Procesal Civil. Trad. de Niceto Alcalá-Zamora y Castillo y Santiago Sentís Melendo. Buenos Aires, Editorial Uteha Argentina, 1944, Tomo II, Ps. 398-399"

La prueba, resaltada su importancia, debe además revestir dos características importantísimas como lo son la conducencia⁵ y pertinencia⁶, que permiten

⁴ C-202/2005, CConst, MP. Jaime Araujo Rentería.

⁵ La conducencia es una comparación entre el medio probatorio y la ley, a fin de saber, si el hecho se puede demostrar en el proceso, con el empleo de ese medio probatorio.

⁶ Sobre la conducencia y pertinencia de la Prueba ha dicho la Corte Constitucional en Sentencia. T-576, Diciembre 14 de 1994. M.P. José Gregorio Hernández Galindo:

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No 4920 del 6 de abril de 2015, contra el establecimiento **ACERTAR SOLUCIONES PRIMERO DE MAYO**, de propiedad de la empresa **ACERTAR SOLUCIONES SAS**, identificada con el NIT **900127112-8**

establecer cuáles serán aquellas pruebas que definitivamente sirven como sustento para demostrar algún o algunos hechos, ya que si bien es cierto, como supuestas pruebas se pueden tener un cumulo de documentos u otros medios probatorios; solo aquellos que den certeza al juez o fallador sobre los hechos, serán las tenidas en cuenta al momento de emitir algún juicio.

Así las cosas, expuesto todo lo anterior, razones por las cuales no se halla merito para continuar la presente investigación. En consecuencia se encuentra desvirtuado el cargo formulado y no existe prueba contundente que le permita a esta Delegada tener la certeza de que el establecimiento **ACERTAR SOLUCIONES PRIMERO DE MAYO**, de propiedad de la empresa **ACERTAR SOLUCIONES SAS**, identificada con el NIT **900127112-8**, infringió las disposiciones expuesta mediante Resolución No. 4920 de 2015.

En este orden de ideas, a la luz de la sana critica, (razón, lógica y experiencia) del conjunto probatorio obrante en el expediente, del cual se tiene que es pertinente, conducente y útil, allegada a la investigación de manera legal y oportuna y con las garantías necesarias para la protección de los derechos de los investigados y en aras de garantizar el debido proceso, observa ésta Delegada que los supuestos de hecho y la infracción que se incorpora en el en los numerales 8, 11 y 17 del Artículo 19 de la Ley 1702 del 2013, no da lugar a imponer sanción al establecimiento **ACERTAR SOLUCIONES PRIMERO DE MAYO**, de propiedad de la empresa **ACERTAR SOLUCIONES SAS**, identificada con el NIT **900127112-8**.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: EXONERAR del cargo imputado mediante Resolución No. 4920 de 06 de abril de 2015 al establecimiento **ACERTAR SOLUCIONES PRIMERO DE MAYO**, de propiedad de la empresa **ACERTAR SOLUCIONES SAS**, identificada con el NIT **900127112-8**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o quien haga sus veces, del establecimiento de comercio **ACERTAR SOLUCIONES PRIMERO DE MAYO**, de propiedad de la empresa **ACERTAR SOLUCIONES SAS**, identificada con el NIT **900127112-8**, ubicado en la **CALLE 9 NO. 1 E-03** de la ciudad de **NEIVA - HUILA**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor y subsidiariamente el Recurso de Apelación ante el Superintendente de

29264 22 DIC 2015

Por la cual se falla la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No 4920 del 6 de abril de 2015, contra el establecimiento **ACERTAR SOLUCIONES PRIMERO DE MAYO**, de propiedad de la empresa **ACERTAR SOLUCIONES SAS**, identificada con el NIT **900127112-8**

Puertos y Transporte, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTICULO CUARTO: Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO QUINTO: En firme la presente resolución archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

29264 22 DIC 2015


JORGE ANDRES ESCOBAR FAJARDO
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Fernando A. Pérez

Revisó: Dr. Hernando Tatis Gil. Asesor del Despacho – Designado con la funciones de Coord. Grupo Investigaciones y Control

C:\Users\fernandoperez\Desktop\830 INVESTIGACIONES Y CONTROL\830-34 INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS\2015\12- DICIEMBRE\CRC\FALLO) ACERTAR SOLUCIONES SAS.doc

M



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

Documento informativo para uso exclusivo de la entidad que lo esta consultando

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : ACERTAR SOLUCIONES SAS
N.I.T. : 900127112-8 ADMINISTRACION : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA .
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 01660693 DEL 4 DE ENERO DE 2007

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :26 DE MARZO DE 2015
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2015

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : AC 26 SUR NO. 69 A 45 P 2
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : ACERTARSOLUCIONES@GMAIL.COM
DIRECCION COMERCIAL : AC 26 SUR NO. 69 A 45 P 2
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL COMERCIAL : ACERTARSOLUCIONES@GMAIL.COM

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0008156 DE NOTARIA 20 DE BOGOTA D.C. DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2006, INSCRITA EL 4 DE ENERO DE 2007 BAJO EL NUMERO 01101532 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA ACERTAR SOLUCIONES S A.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 005 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 3 DE ENERO DE 2010, INSCRITA EL 19 DE JULIO DE 2010 BAJO EL NÚMERO 01399638 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: ACERTAR SOLUCIONES S A POR EL DE: ACERTAR SOLUCIONES SAS.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 005 DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, DEL 03 DE ENERO DE 2010, INSCRITA EL 19 DE JULIO DE 2010 BAJO EL NÚMERO 01399638 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE TRANSFORMO DE SOCIEDAD ANÓNIMA A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA BAJO EL NOMBRE DE: ACERTAR SOLUCIONES SAS.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0001210	2008/05/14	NOTARIA 40	2008/05/21	01215451
2846	2009/07/22	NOTARIA 20	2009/07/23	01314754
005	2010/01/03	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2010/07/19	01399638
8	2011/07/05	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2011/07/08	01494229
013	2013/10/17	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2013/10/24	01776415
015	2014/09/29	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2014/09/30	01872814

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES ENCARGADO DE EVALUACIÓN DE PERSONAS PARA LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS DE APTITUD,

FÍSICA, MENTAL Y DE COORDINACIÓN MOTRIZ EN EXÁMENES PSICOSENSOMETRICOS PARA CONDUCTORES QUE OBTENGAN POR PRIMERA VEZ, REFRENDAR O RECATEGORIZAR LA LICENCIA DE CONDUCCIÓN. 2. IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA PARA EL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD EN GESTIÓN HUMANA MEDIANTE LA PRACTICA DE EVALUACIONES DE APTITUDES FÍSICAS, MENTALES Y DE COORDINACIÓN MOTRIZ A TODAS AQUELLAS PERSONAS NATURALES, EMPRESAS PÚBLICAS Y/O PRIVADAS, COOPERATIVAS Y DE DIFERENTES SOCIEDADES COMERCIALES DE PRUEBAS DE COORDINACIÓN DE VISIÓN, CAPACIDAD AUDITIVA, CAPACIDAD MENTAL Y DE COORDINACIÓN MOTRIZ, CAPACIDAD FÍSICA Y CUALQUIER OTRA AFECCIÓN QUE PUEDA CONLLEVAR INCAPACIDAD. 3. IMPORTAR Y COMERCIALIZAR TODO TIPO DE EQUIPO Y/O MATERIAL ELÉCTRICO, ELECTRÓNICO Y/O MECÁNICO, EQUIPOS MÉDICOS, EQUIPOS DE COMPUTACIÓN ASÍ COMO LAS MATERIAS PRIMAS, LOS MATERIALES E INSUMOS Y EL MATERIAL DE REPUESTO NECESARIO, OPERACIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y MANTENIMIENTO COMO PARTE DE LA ACTIVIDAD DE LA SOCIEDAD PODRÁ DESARROLLAR, COMERCIALIZAR Y REALIZAR MANTENIMIENTO A SOFTWARE 4. ACTUAR COMO AGENTE O REPRESENTANTE DE EMPRESAS NACIONALES Y/O EXTRANJERAS QUE SE OCUPEN DE LOS MISMOS NEGOCIOS Y ACTIVIDADES 5. PODRÁ DAR EN CONSORCIO, FRANQUICIA, CONSECIÓN, UNIÓN TEMPORAL, REPRESENTACIÓN Y DEMÁS PERSONAS JURÍDICAS SIMILARES. LA REPRESENTACIÓN DE SUS SERVICIOS CON EL FIN DE DESARROLLAR EL OBJETO SOCIAL. 6. ASESORÍA, CONSULTORÍA Y PRÁCTICA DE PRUEBAS EN GESTIÓN HUMANA PARA EL DISEÑO Y EJECUCIÓN DE LOS PROGRAMAS PERTINENTES AL DESARROLLO DEL FORTALECIMIENTO DEL POTENCIAL Y TALENTO HUMANO. 7. PATENTAR, ADQUIRIR, ADMINISTRAR Y PROTEGER BINES INTELLECTUALES QUE SEAN SUCEPTIBLES DE GENERAR DERECHO DE AUTOR DE ACUERDO CON LAS LEYES NACIONALES E INTERNACIONALES COMO ESTUDIOS, INVESTIGACIONES, PUBLICACIONES, PROCEDIMIENTOS, PROTOCOLOS, EQUIPOS, SOFTWARE, ETC. 8. TODOS LOS DEMÁS ACTOS RELACIONADOS DIRECTAMENTE CON LAS ACTIVIDADES, LAS OBLIGACIONES LEGALES Y CONVENCIONALES DERIVADOS DE LA EXISTENCIA Y ACTIVIDAD DE LA SOCIEDAD, CONFORME AL ARTÍCULO 99 DEL CÓDIGO DE COMERCIO. LAS ACTIVIDADES AQUÍ ESCRITAS SON SOLO A TITULO ENUNCIATIVO Y TAXATIVO POR TANTO LA SOCIEDAD PODRÁ DESARROLLAR TODO LO NECESARIO PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL. ASÍ MISMO, PODRÁ REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD LÍCITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO, LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES DE CUALQUIER NATURALEZA QUE AQUELLAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASÍ COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

CAPITAL:

**** CAPITAL AUTORIZADO ****

VALOR : \$100,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 100,000.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

**** CAPITAL SUSCRITO ****

VALOR : \$100,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 100,000.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

**** CAPITAL PAGADO ****

VALOR : \$100,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 100,000.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARÁ A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, ACCIONISTA O NO, QUIEN TENDRÁ UN SUPLENTE PARA EFECTUAR SUS FUNCIONES EN CASO DE FALTA O CIRCUNSTANCIA ESPECIAL QUE REQUIERA SU



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

Documento informativo para uso exclusivo de la entidad que lo esta consultando

REPRESENTACION, DESIGNADOS PARA UN TÉRMINO DE UN AÑO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 015 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2014, INSCRITA EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2014 BAJO EL NUMERO 01872816 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	
GOMEZ PEDRAZA BLANCA AURORA	C.C. 000000039742770
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	
ADAME ERAZO LILIANA MARGARITA	C.C. 000000046367269

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRÁ RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN POR RAZÓN DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTÍA DE LOS ACTOS QUE CÉLEBRE. POR LO TANTO, SE ENTENDERÁ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. LE ESTÁ PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SÍ O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURÍDICA PRÉSTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES.

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:

- NOMBRE : ACERTAR SOLUCIONES SEVILLANA
- MATRICULA NO : 01934253 DE 28 DE SEPTIEMBRE DE 2009
- RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 26 DE MARZO DE 2015
- ULTIMO AÑO RENOVADO : 2015
- *****
- NOMBRE : ACERTAR SOLUCIONES PRIMERO DE MAYO
- MATRICULA NO : 01724319 DE 26 DE JULIO DE 2007
- RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 26 DE MARZO DE 2015
- ULTIMO AÑO RENOVADO : 2015
- *****
- NOMBRE : ACERTAR SOLUCIONES CENTRO COMERCIAL LA SEVILLANA
- MATRICULA NO : 02472563 DE 8 DE JULIO DE 2014
- RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 26 DE MARZO DE 2015
- ULTIMO AÑO RENOVADO : 2015
- *****
- NOMBRE : ACERTAR SOLUCIONES PALOQUEMAO
- MATRICULA NO : 02492541 DE 29 DE AGOSTO DE 2014
- RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 26 DE MARZO DE 2015
- ULTIMO AÑO RENOVADO : 2015
- *****

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILDES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA
Documento informativo para uso exclusivo de la entidad que lo esta consultando

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 13 DE NOVIEMBRE
DE 2015

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000
SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED
TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE
75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL
SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525
DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU
EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
** CERTIFICADO CON DESTINO A AUTORIDAD COMPETENTE, SIN COSTO **

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA
INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE
COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR
SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.



Bogotá, 22/12/2015

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro **20155500816821**



Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
ACERTAR SOLUCIONES PRIMERO DE MAYO
CALLE 9 No. 1E - 03
NEIVA-HUILA

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **29264 de 22/12/2015** por la(s) cual(es) se **FALLA** una investigación administrativa a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link **"Resoluciones y edictos investigaciones administrativas"** se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link **"Circulares Supertransporte"** y remitirlo a la calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO

C:\Users\felipepardo\Desktop\DOCUMENTOS DE APOYO\MEMORANDOS RECIBIDOS 2015\MEMORANDOS RECIBIDOS AÑO 2015\MEMORANDOS RECIBIDOS ESTRUCTURA PARA INFORMES CUADRO 2\MEMORANDO CONTROL 20158300135313\CITAT 29238 odt



Trazabilidad Web

N° Guia

Buscar

Para visualizar la guia de version 1 ; sigue las [instrucciones de ayuda para habilitarlas](#)

1 of 1



Guía No. RN505921804CO

Fecha de Envío: 07/01/2016 00:01:00

Tipo de Servicio: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Cantidad: 1 Peso: 25.00 Valor: 7500.00 Orden de servicio: 4911548

Datos del Remitente:

Nombre: SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - PUERTOS Y TRANSPORTES - BOGOTA Ciudad: BOGOTA D.C. Departamento: BOGOTA D.C.
 Dirección: CALLE 63 9A 45 Teléfono: 3526700

Datos del Destinatario:

Nombre: ACERTAR SOLUCIONES PRIMERO DE MAYO Ciudad: NEIVA_HUILA Departamento: HUILA
 Dirección: CALLE 9 No.1E - 03 Teléfono:

Carta asociada:

Código envío paquete:

Quien Recibe:

Envío Ida/Regreso Asociado:

06/01/2016 08:35 PM CTP.CENTRO A	Admitido
06/01/2016 09:16 PM CTP.CENTRO A	En proceso
06/01/2016 09:16 PM PO.NEIVA	En proceso
07/01/2016 05:30 PM PO.NEIVA	En proceso de entrega
08/01/2016 06:12 PM PO.NEIVA	Desconocido-dev. a remitente
09/01/2016 10:07 AM PO.NEIVA	En proceso de devolución a remitente
13/01/2016 01:23 PM CTP.CENTRO A	En proceso de devolución a remitente
13/01/2016 01:23 PM CD.CHAPINERO	En proceso de devolución a remitente
15/01/2016 01:56 PM CD.CHAPINERO	devolución entregada a remitente